



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 901-R-2024
PIURA, 21 de noviembre de 2024

VISTO

El Expediente N° 000118-7003-24-3, del 07.ago.2024, que presenta el **Dr. LUIS VICENTE MEJÍA ALEMÁN**, Jefe del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 0309-IDEI-VRI-UNP-2024, Oficio N° 704-VRI-UNP-2024, Oficio N° 2918-AE-URH-UNP-2024, Informe N° 1285-2024-OCAJ-UNP, Oficio N° 2327-2024/R-UNP, Oficio N° 2598-2024-SG-UNP e Informe N° 1469-2024-UP-OPYPTO-UNP -Ñ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 0309-IDEI-VRI-UNP-2024, de fecha 07 de agosto del 2024, el Jefe del Instituto de Investigación, se dirige al Vicerrector de Investigación de la UNP, con la finalidad de solicitar su autorización y el otorgamiento de pasajes y viáticos para la participación en el "Encuentro Macrorregional Norte de la Red Nacional de Repositorios Digitales de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto - RENARE 2024" que se llevó a cabo el miércoles 21 de agosto de 2024 en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, en la Ciudad de Chiclayo.

Que, con Oficio N° 704-VRI-UNP-2024, de fecha 15.ago.2024, el Vicerrector de Investigación, se dirige al Titular del Pliego con la finalidad de comunicarle que ha recepcionado INVITACION A ENCUENTRO MACROREGIONAL NORTE DE LA RED NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE ACCESO ABIERTO RENARE 2024, a llevarse a cabo el 21 de AGOSTO en auditorio 801 del Edificio Juan Pablo II, 8vo piso de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo en Chiclayo. En razón a ello solicita disponer que se otorgue 02 días de licencia con goce de haber y viáticos para el DR. LUIS VICENTE MEJIA ALEMÁN Jefe del Instituto de Investigación y para la ING. SARITA RAMIREZ PALMA Responsable del Repositorio Institucional, pasajes terrestres Piura-Chiclayo-Piura, a partir del 20 y 21 de agosto del 2024.

Que, conforme al Oficio N° 2918-AE-URH-UNP-2024, de fecha 03.set.2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige al Vicerrector Académico, indicando que en relación al pedido de licencia con goce de haber a favor del servidor docente Dr. Luis Vicente Mejía Alemán, con la finalidad de participar en el "Encuentro Macrorregional Norte de la Red Nacional de Repositorios Digitales de Ciencias, Tecnología e innovación de Acceso Abierto -RENARE 2024", indica a textualmente lo siguiente:

"(...) hace mención que la Sra. Ing. Sarita Ramírez Palma, no se encuentra registrada como servidora del Estado en los regímenes laborales de la Ley 30220, Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 1057, lo cual motiva a que no podamos pronunciarnos sobre algún derecho y/o beneficio laboral a su favor.

Siendo así, esta Oficina Central considera procedente el otorgamiento de la licencia con goce de haber por el tiempo mencionado".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 901-R-2024
PIURA, 21 de noviembre de 2024

Que, con informe N° 1285-2024-OCAJ-UNP del 30.Set.2024, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, indica textualmente lo siguiente:

"(...) 3.2. Asimismo, en relación al pedido de viáticos y pasajes, se informa que la DIRECTIVA denominada: "DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIAJES EN COMISIÓN DE SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL", si ha previsto en su articulado que se puedan otorgar viáticos a los jefes de oficina funcionarios, personal docente y personal locador autorizado por el Titular del Pliego para realizar labores de comisión de servicios en forma excepcional por convenir a la Institución pero respecto a estos últimos se debe tener en cuenta la observación indicada en la parte in fine del ítem 2.2 del presente informe; por lo que, para el caso de la Ing. SARITA RAMÍREZ PALMA, pese a estar contratada bajo la modalidad de locación de servicios, no se le puede otorgar los viáticos solicitados porque en las órdenes de servicio que se adjuntan, se evidencia que tal profesional ha sido contratada para realizar actividades de apoyo administrativo temporal en el Vicerrectorado de Investigación, más no como Responsable del Repositorio Institucional, por lo que, para las actividades que ha sido contratada de forma expresa no se justifica el otorgamiento ni reembolso de viáticos porque se estaría contraviniendo lo dispuesto en la Directiva antes señalada.

3.3. Además, dicha Directiva ha previsto la figura jurídica del "Reembolso", la cual es de aplicación al presente caso ya que la invitación al evento era para el día 21 de agosto de 2024 y se requirió el día 15 de agosto de 2024 los viáticos y pasajes por 02 días, 20 y 21 de agosto de 2021; por lo que, de haber viajado a la ciudad de Chiclayo y de tener la documentación sustentatoria (comprobantes de pago y otros) corresponde que en base a la figura jurídica del reembolso, la Entidad asuma los gastos relacionados a la comisión de servicios (viáticos y pasajes), sólo a favor del Dr. LUIS VICENTE MEJÍA ALEMÁN, en su calidad de Jefe del Instituto de Investigación de la UNP."

RECOMENDANDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

- Se declare **PROCEDENTE** el Otorgamiento de la Licencia con goce de haber, por comisión de servicios, a favor del docente: **Dr. LUIS VICENTE MEJÍA ALEMÁN**, en su calidad de Jefe del Instituto de Investigación de la UNP, por los días 20 y 21 de agosto de 2024, con eficacia anticipada.
- Se declare **IMPROCEDENTE** el Otorgamiento de la Licencia con goce de haber, por comisión de servicios, a favor de la Ing. SARITA RAMÍREZ PALMA, en su calidad de Responsable del Repositorio Institucional, por las razones expuestas en el ítem 3.1 del presente informe.
- Se declare **PROCEDENTE** el **REEMBOLSO** de los gastos relacionados a la comisión de servicios (viáticos y pasajes) para la asistencia al encuentro macroregional norte de la red nacional de repositorios digitales de ciencia, tecnología e innovación de acceso abierto RENARE 2024, llevado a cabo el día 21 de agosto de 2024, en el auditorio 801 del edificio Juan Pablo II 8vo piso de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo en la ciudad de Chiclayo a favor del **Dr. LUIS VICENTE MEJÍA ALEMÁN**, en su calidad de Jefe del Instituto de Investigación; para lo cual, dicho profesional deberá presentar la documentación sustentatoria (comprobantes de pago y otros) ante la Unidad de Contabilidad de la UNP.
- Se declare **IMPROCEDENTE** el **REEMBOLSO** de los gastos relacionados a la comisión de servicios (viáticos y pasajes) para la asistencia al encuentro macroregional norte de la red nacional de repositorios digitales de ciencia, tecnología e innovación de acceso abierto RENARE 2024, llevado a cabo el día 21 de agosto de 2024, en el auditorio 801 del edificio Juan Pablo II 8vo piso de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo en la ciudad de Chiclayo a favor de la Ing. SARITA RAMÍREZ PALMA, en su calidad de Responsable del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 901-R-2024
PIURA, 21 de noviembre de 2024

Repositorio Institucional, por las razones expuestas en el ítem 3.2 y la parte in fine del ítem 2.2 del presente informe.

e) Se **EMITA** la Resolución Rectoral correspondiente.

Que, con Oficio N° 2327-2024/R-UNP de fecha de 11 de octubre de 2024, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para autorizar el otorgamiento de reembolso por concepto de viáticos y pasajes al Dr. Vicente Mejía Aleman, Jefe del Instituto de Investigación.

Que, mediante Oficio N° 2598-2024-SG-UNP, de fecha 12 de noviembre del 2024, la Secretaria General de la UNP, se dirige al Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para remitirle el expediente N° 00118-7003-24-3, mediante el cual se viene tramitando la solicitud de licencia con goce de haber, pasajes y Viáticos a favor del Dr. LUIS VICENTE MEJIA ALEMAN e Ing. SARITA RAMIREZ PALMA. Estando a lo recomendado por la Oficina Central de Asesoría Jurídica en el Informe N° 1285-2024-OCAJ-UNP del 30.Set.2024 solicito la rectificación de la Certificación Presupuestaria N° 0482-2024-UP-OPYPTO-UNP a fin de poder emitir acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 1469 -2024-UP-OPYPTO-UNP, del 14 de noviembre del 2024, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se otorga la cobertura presupuestaria para el reembolso pasajes terrestres y 02 días de viáticos al Dr. Luis Vicente Mejía Alemán - Jefe del instituto de Investigación, quien asistió al evento encuentro Macroregional Norte de la Red Nacional de Repositorio Digitales de Ciencia Tecnología e Innovación de Acceso Abierto RENARE 2024, en la ciudad de Chiclayo, a partir del 20 de agosto del 2024.

Certificación Presupuestal:

N° CERTIFICACION: 8498

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
SECCION FUNCIONAL	0008 GESTIÓN DEL PROGRAMA		
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	S/.	200.00
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.2	S/.	640.00
MONTO TOTAL	S/.		840.00

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°. - Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°. - Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, a través de la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, la **DIRECTIVA denominada: “DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIAJES EN COMISIÓN DE SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL”**, aprobada por Resolución de Consejo Universitario N°0438-CU-2023 de fecha 18 de Setiembre de 2023, vigente a la fecha, señala expresamente en sus Art.7°, 10°, 16°, 17° y 41°, lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 901-R-2024
PIURA, 21 de noviembre de 2024

Reembolso de viáticos y pasajes

- **Artículo 7°.** - Corresponde a la entidad asumir todos los gastos relacionados con la comisión de servicios (viáticos y pasajes). El reembolso de viáticos que es la acción mediante la cual se procede a la devolución de los gastos que hubiere efectuado el comisionado durante la comisión de servicios, autorizados mediante la respectiva resolución y que no fuese posible la entrega del mismo al inicio.
- **Artículo 10°.** El monto de la asignación de viáticos por comisión de servicio por cualquier concepto o fuente de financiamiento dentro del territorio nacional se hará en función a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, Según Art. 4° de la Ley 28175-Ley Marco del Empleo Público.
- **Artículo 16°.** -El requerimiento de viáticos y pasajes se solicitan al Titular del Pliego con una anticipación de 10 días para su aceptación o denegación, y prosigue el trámite para atención de la certificación presupuestaria por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y pase a Secretaría General para la elaboración y suscripción de la Resolución Rectoral que oficializa la autorización.
- **Artículo 17°.** -Firmada la Resolución por el Titular del Pliego, se remite a la Unidad de Contabilidad para atender lo autorizado en la modalidad de encargo por viáticos y pasajes en comisión de servicios, para la contabilización en el SIAF (fases de compromiso, devengado, contabilizado).
- **Artículo 41°.** -Los Funcionarios, Directivos, Jefes de Oficinas, Jefes Administrativos y servidores públicos de la Universidad Nacional de Piura son responsables del debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva”.

Que, mediante **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP**, denominada: “**Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios**”, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: “El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional”;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”; asimismo de lo dispuesto en la **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP** Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: “El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...).”;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 901-R-2024
PIURA, 21 de noviembre de 2024

Que, el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, establece:

- Los docentes gozan de los siguientes derechos:

268.16.-Recibir facilidades necesarias para la asistencia a congresos, certámenes científicos, programas recreacionales.

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - AUTORIZAR CON EFICACIA ANTICIPADA, el viaje a la ciudad de Chiclayo, a partir del 20 de agosto del 2024, al DR. LUIS VICENTE MEJÍA ALEMÁN, Jefe del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, quien asistió al **ENCUENTRO MACROREGIONAL NORTE DE LA RED NACIONAL DE REPOSITARIOS DIGITALES DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE ACCESO ABIERTO RENARE 2024.**

ARTÍCULO 2°. - AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire a favor de la DR. LUIS VICENTE MEJÍA ALEMÁN, el monto de **S/. 8,40.00** (Ochocientos cuarenta con 00/100 soles), correspondiente a pasajes terrestres Piura – Chiclayo – Piura y dos (02) días de viáticos, según lo indicado en el Informe N° 1469-2024-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

Certificación Presupuestal:

N° CERTIFICACION: 8498

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
SECCION FUNCIONAL	0008 GESTIÓN DEL PROGRAMA		
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	S/.	200.00
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.2	S/.	640.00
MONTO TOTAL	S/.		840.00

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, VICE. INV, INT (Luis Mejía Alemán), ARCHIVO

10 copias/

VAGV/seru.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIAN
RECTOR (e)